

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL  
EJÉRCITO**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-042-2023**

**SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Resolución Exenta N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-042-3023, con la formulación de cargos a FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO, titular del Proyecto Fábrica y Maestranza del Ejército, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales y la infracción tipificada en el literal e) del mismo artículo, en cuanto al incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

2. Posteriormente, el 2 de noviembre de 2023, Gral. de Brigada Luís Espinoza Villalobos, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un PDC, junto con sus documentos, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Dicho PDC fue observado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-042-2023, de 29 de enero de 2024; otorgándose en el Resuelvo III de la referida



resolución un plazo de 7 días hábiles para abordar dichas observaciones. La notificación de la referida resolución se verificó con fecha 30 enero de 2024.

4. Posteriormente, con fecha 7 de febrero de 2024, Gral. de Brigada Luis Espinoza Villalobos, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia el Oficio N° 11150/365000/2, a través del cual acompañó una versión refundida del PDC refundido, acompañando documentos a su presentación.

5. A través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-042-2023 esta Superintendencia realizó una serie de observaciones a la versión refundida del PDC; otorgándose en el Resuelvo IV de la referida resolución un plazo de 7 días hábiles para abordar dichas observaciones. La notificación de la referida resolución se verificó con fecha 22 abril de 2024.

6. Con fecha 26 de abril de 2024 el titular realizó la presentación del Oficio N° 11150/361000/3, a través del cual solicito una ampliación de plazo de 15 días hábiles para la presentación de una nueva versión refundida de PDC.

7. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación de la información requerida, por el máximo legal autorizado. Tal circunstancia, a criterio de este instructor, no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la presentación de una versión refundida de Programa de Cumplimiento, por el máximo legal, **correspondiente a tres (3) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la información requerida.

**II. NOTIFICAR A FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada por el titular.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**Correo electrónico:**

- Gral. de Brigada Luis Espinoza Villalobos, en representación de FÁBRICA Y MAESTRANZA DEL EJÉRCITO, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

**Rol F-042-2023**

